



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

CUADERNILLO PARTE DEMANDADA: 132/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-CHAROLAIS PEPPER Y/O QUIEN RESULTE LEGITIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO DENOMINADO CHAROLAIS PEPPER , PARTE DEMANDADA.

CUADERNILLO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALVARO ALCOECER GAXIOLA, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA C. FERNANDO DAVID RAMIREZ PALOMO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR ESTA AUTORIDAD.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche; a cuatro de noviembre del dos mil veintiuno.-----

Vistos: Se tiene por recibido el escrito del licenciado Álvaro Alcocer Gaxiola, apoderado legal de la persona física C. Fernando David Ramírez Palomo, mediante el cual interpone juicio de amparo directo, por escrito que dirige por medio de este Juzgado Laboral, al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche, que promueve contra la sentencia definitiva de **siete de octubre de dos mil veintiuno**, notificada al quejoso el once de octubre del año en curso, de manera personal, solicitando a favor de la quejosa la **SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**, adjuntando la demanda de juicio de amparo promovida por el Ciudadano Fernando David Ramírez Palomo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Prolongación Pedro Moreno, número 386, de la Colonia Tepeyac, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, autorizando en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo a los licenciados Alvaro Alcocer Gaxiola, Gean Alberto Peña, Dayana Guadalupe Centurion Peña y Carlos Alberto Palafox Ramirez, señalando como tercero perjudicado a **BRIYAN ALEXIS CARBALLO GURIGUTIA**, con domicilio señalado en los autos del expediente laboral. - **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito y demanda de referencia, para que obre conformen a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: La suscrita Juzgadora me doy por enterada de la presente demanda de amparo, y por tanto, procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Autoridad.

TERCERO: Por lo anterior, como se establece en los artículos 178 fracción I de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación** así como la de notificación del quejoso del acto que reclama, precisando que entre ambas fechas mediaron como días **inhábiles dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de octubre del año en curso (por ser sábados y domingos).**

Fórmese cuadernillo de amparo por duplicado, márchese con el número **132/20-2021/JL-II.** e ingrésese al sistema de control SIGELAB.

CUARTO: Ahora bien, del análisis y lectura del presente escrito se observa que la fecha del acto que reclama siendo la sentencia emitida por esta Autoridad, no corresponde a la que señala en su escrito de demanda de amparo directo, ya que menciona primeramente la fecha siete de octubre del dos mil veintiuno, y posteriormente en el apartado de ANTECEDENTES menciona la fecha diez de agosto del dos mil veinte, por lo anterior, se procede a subsanar de oficio la fecha del acto que reclama siendo la fecha correcta de la sentencia el día seis de octubre del presente año, en consecuencia, procédase a emplazar al tercero interesado el **C. BRIYIAN ALEXIS CARBALLO GURIGUTIA**, en el domicilio ubicado en Calle Miguel de la Madrid, número 69, colonia Miguel de la Madrid, en esta Ciudad, para que, de considerarlo conveniente de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo interpuesta, en contra de la sentencia emitida en fecha seis de octubre del presente año dentro de los presentes autos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 21 de la Ley de Amparo y 717 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción a este Juzgado Laboral y realice la diligencia de emplazamiento correspondiente, facultándola para que en caso de no encontrar al tercero interesado en el domicilio señalado y de ser enterado o informado acerca de uno diverso en que pueda ser hallado y emplazado, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a ese y realice la diligencia en comento; de igual forma, se le faculta, para que la efectúe en su caso, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo.

QUINTO: Ahora bien, toda vez que la quejosa solicitó la suspensión del acto reclamado, la cual consiste en la sentencia de seis de octubre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente 132/20-2021/JL-II, promovido por el licenciado Milton Alejandro Pech Juárez, en su carácter de apoderado legal de ciudadano Briyian Alexis Carballo Gurigutia; primeramente debe tenerse en cuenta la naturaleza del mismo y si es un acto que se atribuye a la autoridad responsable, además, si es susceptible de suspenderse, pero para ello, debe satisfacerse los requisitos de procedencia que se fundamentan en el artículo 128 de la nueva ley de amparo, esto es:

“I. Que la solicite el quejoso. II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público...”

Por lo que, se aprecia que el acto reclamado consiste en la sentencia emitida por este Juzgado laboral el seis de octubre de dos mil veintiuno, se satisface la condición a que se contrae la fracción II del artículo 128 de la citada Ley, toda vez que el mismo establece que la suspensión se decretará cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público, tal como es el caso del presente acto reclamado pues al ser una sentencia trae aparejado un principio de ejecución.

En tal razón este Juzgado laboral, a fin de garantizar por el término de SEIS MESES la subsistencia de la parte tercero interesado Briyian Alexis Carballo Gurigutia, ponderando para ello la apariencia del buen derecho, la no afección del interés social y la contravención de disposiciones de orden público, por lo que la Ley de Amparo es reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en ese ámbito de aplicación supletoria, sus preceptos deben prevalecer sobre cualquier otra ley, en consecuencia **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN** solicitada por el quejoso, por el monto de \$52,365.30 (son: cincuenta y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos 30/100 m.n.), lo cual se calcula restando a la cantidad condenada en la sentencia emitida con fecha seis de octubre del presente año, que es \$97,365.30 (son: noventa y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos 30/100 m.n.), el importe estimado, suficiente para garantizar la subsistencia del trabajador, aquí tercero interesado, por el término de seis meses que es por la cantidad de \$45,000.00 (son: cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.); **para que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan**, hasta en tanto, esta autoridad señalada como responsable reciba la notificación del auto que declare ejecutoriada la sentencia definitiva que en su momento se emita en su juicio principal del Amparo Directo promovido por el demandado Fernando David Ramírez Palomo.

SEXTO: Finalmente, ríndase mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: **1.** La demanda de amparo y copia respectiva, **2.** Copia de la notificación del quejoso, constancia de emplazamiento del tercero interesado **3.** El expediente original 132/20-2021/JL-II, conteniendo la sentencia que se reclama y sus notificaciones **4.** 3 CDS que contienen la audiencia preliminar de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, la audiencia de juicio de fecha veintinueve de septiembre del año en curso y la sentencia emitida con fecha seis de octubre del año en curso.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la ciudadana Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR